



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 MAR 2018

2018/05/001/125

VISTO: lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: I) que la Resolución citada declaró promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo - Estación Paso de los Toros, en el marco del Proyecto "Ferrocarril Central" a ejecutarse a través de un Contrato de Participación Público- Privada.

II) que en el marco del proyecto "Ferrocarril Central", se incluye además del Contrato de Participación Público Privada, un Contrato de Obras Adicionales, y un Contrato de Mantenimiento, que forman parte del mismo proceso licitatorio, y que se ejecutarán bajo el régimen de obra pública tradicional".

CONSIDERANDO: que resulta conveniente otorgar a los referidos contratos iguales beneficios que los otorgados al Proyecto "Ferrocarril Central", en mérito a su importancia para el mejoramiento del sistema ferroviario.

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación,

ASUNTO 1729

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Agrégase al numeral 1º) de la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 2017 el siguiente inciso:

"Asimismo, declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades incluidas en el Contrato de Obras Adicionales y el Contrato de Mantenimiento, ambos complementarios al Proyecto de "Ferrocarril Central" a que refiere el inciso anterior y que forman parte del mismo proceso licitatorio, y que se ejecutarán bajo el régimen de obra pública tradicional".

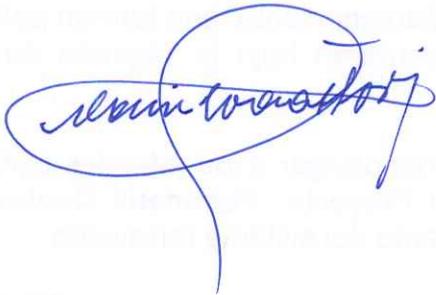
GT/A-MP

2º) Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

“4º) La entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, incluirá en las facturas correspondientes al Contrato de Participación Público-Privada, al Contrato de Obras Adicionales, y al Contrato de Mantenimiento el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.”

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente numeral, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003 y modificativos.

3º) Comuníquese, notifíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020